REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANA YIVE TORRES CARVAJAL contra COLPENSIONES – LITIS CONSORTE NECESARIA CLARA INES SALAZAR VACCA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SALAZAR Y LINA MARCELA RODRIGUEZ SALAZAR- RAD: 76-520-31-05-001-2015-00381-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que los integrados como litis consorte necesarios, mediante apoderado judicial, contestaron la demanda laboral en tiempo. Sírvase proveer.

Palmira- V, 06 de diciembre del 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 865

Palmira - Valle, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa, que, a través de apoderado judicial, los integrados como litis consorte necesarios CLARA INES SALAZAR VACCA Y CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello (Fl. 140-141 expediente físico), así como la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ SALAZAR, quien mediante el mismo apoderado judicial a través del escrito obrante a folios 117 y 178 del plenario, en calidad de litis consorte necesaria, quien se suma a la contestación de demanda y demanda de reconvención, presentada por el Dr. JUAN PABLO DÍAZ

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

CAICEDO, contestación que será admitida, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. Se evidencia igualmente que, con el escrito de contestación de la demanda, los integrados como litis consortes necesarios, presentan demanda de reconvención en contra de la demandante ANA YIVE TORRES CARVAJAL y la entidad demandada COLPENSIONES, la que una vez revisada, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T y la S.S, razón por la cual el Juzgado dispondrá su admisión y la notificación a los demandados en reconvención. El En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: Al Dr. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 98.386.657 de Pasto- Nariño, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 296.174 del C.S.J, como apoderado judicial principal de los integrados como litis consorte necesarios CLARA INES SALAZAR VACA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SALAZAR Y LINA MARCELA RODRIGUEZ SALAZAR, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE: Al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la C.C. No.16.736.240, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 56.392 del C.S.J, como apoderado judicial principal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE: a la Dra. LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No.1.144.047.861, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No.253.403 del C.S.J, para que obre en condición de apoderada judicial sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme y para los efectos del memorial poder de sustitución.

CUARTO: TENGASE: por notificada a la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con C.C. No. 1.113.523.556 de Palmira – Valle por conducta concluyente, conforme lo previsto en el articulo 301 del C.G.P, del auto admisorio de la demanda No. 0865 del 23 de septiembre del 2015 y el auto Inter. No.470 del 30 de abril del 2018, que dispuso integrarla como litis consorte necesaria.

QUINTO: TENGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de los integrados como litis consorte necesarios CLARA INES SALAZAR VAC, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SALAZAR, LINA MARCELA RODRIGUEZ SALAZAR. y presentada a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S

SEXTO: ADMITASE: la demanda laboral de reconvención, presentada a través de apoderado judicial, por los integrados como litis consorte necesarios en contra de la señora ANA YIVE TORRES CARVAJAL y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, Personalmente a la señora ANA YIVE TORRES CARVAJAL, en su condición de demandante en esta causa, del auto admisorio de la demanda de reconvención y córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste, remitiéndole para tal efecto junto con la notificación electrónica, la demanda de reconvención y los anexos.

OCTAVO: NOTIFIQUESE, personalmente al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces del auto admisorio de la demanda de reconvención y córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste, remitiéndole para el efecto junto con la notificación electrónica la demanda de reconvención y los anexos.

NOVENO: NOTIFIQUESE, personalmente al señor CAMILO GOMEZ ALZATE, en su condición de director de la Agencia Jurídica de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda de reconvención y córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste, remitiéndole para tal efecto junto con la notificación electrónica la demanda de reconvención y anexos.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VALDEMAR AGUILAR contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – LLAMADAS EN GARANTIA MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., LITIS CONSORTE NECESARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ RAD: 76-520-31-05-001-2018-00129-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la entidad integrada como litis consorte necesaria mediante apoderado judicial, vía correo institucional allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira- V, 06 de diciembre del 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 867

Palmira - Valle, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa en la presente causa que la entidad integrada como litis consorte necesaria, dio respuesta a la demanda dentro del término legal concedido para ello, demanda que una vez revisada, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T y la S.S, razón por la cual el Juzgado dispondrá su admisión y fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de oralidad

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020. El En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: Al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO mayor de edad, identificado con la C.C. 10.118.469- de Pereira (R) abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No.116.606 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad integrada como litis consorte necesaria, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ , conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de la entidad integrada como litis consorte necesaria JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y presentada a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S

TERCERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, respecto de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, respecto de la entidad demandada **COLFONDOS S.A**. y las llamadas en garantía **MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, se señala la hora de las **dos (2:00)** de la tarde del día **miércoles veintiséis (26) de enero del dos mil veintidos (2.022),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA CONSUELO TABARES VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO- RAD: 76-520-31-05-001-2019-00216-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que el curador ad-litem de la sociedad JAIME ARANA E HIJOS Y CIA SCS integrada como litis consorte necesaria en esta causa, dio respuesta a la demanda laboral, dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira (V) 06 de diciembre del 2.021

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.866

Palmira (V.), seis (06) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en la presente causa, el despacho mediante Auto Inter No. 485 del 1 de septiembre el 2020, dispuso integrar en calidad de litis consorte necesario a la sociedad denominada JAIME ARANA E HIJOS Y CIA S C S quien fungiera como empleador de la señora MARIA CONSUELO TABARES, y su comparecencia se hacia necesaria en virtud a que no se refleja en la historia laboral de la demandante, el pago de unos periodos cotizados en pensión, es decir el ciclo correspondiente a 199508 a 19907 por parte de este empleador y por lo tanto le asiste interés en los resultados del proceso.

En ese orden y agotado el trámite de notificación respectivo, el cual resultó infructuoso, habida cuenta que a la sociedad no fue posible notificarla por el Despacho, ni en forma física, ni en forma

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

electrónica, ya que el lugar indicado en el registro mercantil como dirección de notificación judicial, la sociedad ya no se ubica allí y no existe dirección electrónica de notificación o correo electrónico de contacto, fue necesario el emplazamiento y el nombramiento de curador ad-litem, siendo designado el Dr. JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES, quien agotado el termino de plataforma TYBA y en el término de ley dio respuesta a la demanda, la cual reúne los requisitos del Articulo 25 del C.P.T y la S.S. razón por la cual se admitirá la misma y como quiera que se encuentra trabada la litis entre las partes llamadas a juicio, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia publica de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T y la .S.S.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITASE:** la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem de la sociedad integrada como litis consorte necesaria JAIME ARANA E HIJOS Y CIA SCS por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia**, se señala la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del** día **martes quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2.022),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MONICA MOLINA CIFUENTES contra J.A. ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. RAD No: 76-520-31-05-001-2020-00018-00.**

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inter. No. 818 del 17 de noviembre de 2021, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada J.A. ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

Agencias en Derecho.....$513.774.oo
Gastos (Notificación Fl.44-50 Exp. Esc.Nral.1.....$8.500.oo

Total Costas.....$522.274.oo

SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($522.274.oo) PESOS M/CTE.

Palmira- Valle, 09 de oviembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER No.878

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira – Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Liquidadas las costas, el Juzgado impartirá su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, en la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($522.274.oo) PESOS M/CTE.** En contra de las entidades demandadas **J.A. ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.** y a favor de la ejecutante MONICA MOLINA CIFUENTES.

SEGUNDO: Si la presente providencia no fuere apelada, procédase con la entrega al apoderado judicial del título judicial puesto a disposición de este despacho, a favor de la ejecutante, por el valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, en caso de no existir solicitudes de embargo de remanentes de otros despachos judiciales en contra de los aquí ejecutados, para lo cual la secretaria del Juzgado librara los respectivos oficios a las entidades Bancarias respectivas, comunicando la decisión adoptada.

CUARTO: Hecho lo anterior procédase al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GILMA AYALA DE BELLAIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD No: 76-520-31-05-001-2020-00027-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que**,** la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial solicita, medidas cautelares, teniendo en cuenta que, a la fecha, la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento al a condena contenida en la sentencia base de recaudo.

Palmira- Valle 09 de noviembre del 2021

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Excepciones del 2 de septiembre del 2021 y el Auto Inter. No. 826 del 18 de noviembre de 2021, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho……$2.500.000.oo
No hubo gastos……-0-……..

Total Costas……$2.500.000.oo

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000.oo) PESOS M/CTE.

Palmira- Valle, 09 de noviembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

AUTO INTER No.879

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira – Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Liquidadas las costas, el Juzgado impartirá su aprobación, así mismo en atención al informe secretarial el Juzgado, se dispondrá que la parte actora preste juramento de rigor. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000.oo) PESOS M/CTE. PESOS M/CTE.** En contra de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.** y a favor de la ejecutante GILMA AYALA DE BELLAIZA.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea o llegue a tener la entidad ejecutada COLPENSIONES en los Bancos DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, en la ciudad de Palmira y a nivel Nacional por el valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: UNA VEZ la parte actora preste juramento de rigor, remitiendo vía correo institucional del Juzgado, escrito acerca de no proceder de mala fe en la denuncia de bienes indicados en la demanda como de propiedad de la entidad ejecutada, se expedirán los oficios de embargo correspondientes, informando a las entidades financieras del caso sobre la medida decretada, a fin de que los dineros embargados, sean puestos a disposición de este despacho, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira.

Se advierte que la medida cautelar deberá cumplirse, siempre y cuando dichos dineros no tengan el carácter de inembargables.

El embargo se limita en la suma de.....$131.215.359.oo

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ FERNANDO VALOIS ARCOS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00177-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 23 de agosto de 2021, la cual quedó radicada bajo la partida **No. 2021-00177-00**.

Palmira (V), 29 de noviembre de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0846

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de POSITIVA CAOMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ FERNANDO VALOIS ARCOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JOSÉ FERNANDO VALOIS ARCOS del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda y de la presente demanda.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)